

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó con fecha 27 de septiembre de 1991, en la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Economía y Hacienda, autorización administrativa para ampliar la subestación denominada «Andújar», situada en el término municipal de Andújar (Jaén).

Segunda. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncios en el BOE núm. 259 de 29 de octubre de 1991, BOJA núm. 5 de 17 de enero de 1992, BOP de Jaén de 7 de noviembre de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7º del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE:

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la ampliación de la subestación denominada «Andújar» cuyas características principales serán:

Emplazamiento: Término municipal de Andújar (Jaén)
Finalidad de la instalación: Atender la demanda de la energía a 132 KV. en la zona.
Tipo: Exterior-Interior
En 220 KV.:
Una celda de transformador (150 MVA).
Un transformador de 150 MVA. 220/132 KV.
En 132 KV.:
Una celda de transformador (150 MVA).

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, por conducto de esta Dirección General, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 122.1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, modificado por Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

Sevilla, 20 de mayo de 1992.— El Director General, Julio Albo Riesco.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Instituto de Promoción del Turismo de España, para promoción de competiciones de carácter internacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3, 4 y 5 de la Ley 3/1991, de 31 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de

su objeto, concedido al Instituto de Promoción del Turismo (Turrespaña) para promoción de competiciones de carácter internacional.

Dicha Subvención se concede al Instituto de Promoción del Turismo (Turrespaña) de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito entre esta Consejería y la citada Entidad.

Expte. n.º: 07/048

Imparte subvención: 60.000.000 Ptas.

Beneficiario: Instituto de Promoción del Turismo (Turrespaña).

Sevilla, 29 de mayo de 1992.— El Director General, Jasé Luis Rodríguez Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 6 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de la zona de concentración parcelario Vega de Corio del Río en el término municipal de Coria del Río (Sevilla).

El Decreto 2588/70 de 23 de julio, declaro de utilidad pública y urgente ocupación la concentración parcelaria de parte del término municipal de Coria del Río (Sevilla). Habiéndose declarado en el art. 3º del R.D. 1496/77 de 23 de abril el carácter preferente para la concesión de aguas para riego a las tierras comprendidas entre el tramo original del Canal navegable y el río Guadalquivir, tierras que incluye la Zona de concentración parcelaria «Vega de Corio del Río», se elabora un Proyecto Complementario de Puesta en riego de dicha Zona, redactado en octubre de 1985 y aprobado por los Servicios Centrales del IARA, el 28.10.85, en el cual se incluyen tanto las obras de interés general como las de interés común que se han de llevar a cabo.

De los datos aportados al expediente queda probado que se han llevado a cabo tanto las obras de interés general de la Comunidad Autónoma como las de interés común contenidas en el Plan de Transformación.

De este modo, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 10 del Decreto 206/91, de 11 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

HE RESUELTO:

Declarar la puesta en riego de la Zona de Concentración Parcelaria «Vega de Coria del Río», en el término municipal de Coria del Río (Sevilla)

Una vez declarada oficialmente la puesta en riego, de acuerdo con el art. 98 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, los titulares de las Unidades de explotación constituidas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.
- Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en riego de la explotación.
- y en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de interés común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotaciones cumplan las anteriores obligaciones.

Sevilla, 6 de abril de 1992.— El Presidente, Fernando Cirio Parras.

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paterna del Campo (Huelva).

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna del Campo (Huelva), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1989, se acordó por esta Presidencia la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 27/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, su Reglamento, aprobado por Decreto 2876/1978, de 3 de no-

viembre, la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero, punto noveno de la Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

ESTA PRESIDENCIA HA RESUELTO:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna del Campo (Huelva) considerándose necesarias las siguientes:

1. Cañada Real de Niebla.
Anchura legal 75,22 metros.
2. Vereda del Almendro.
Anchura legal 20,89 metros.
3. Vereda del Alpisareja.
Anchura legal 20,89 metros.
4. Vereda de la Aguilosa.
Anchura legal 20,89 metros.
5. Vereda de Roque.
Anchura legal 20,89 metros.
6. Vereda de Tejada a Paterna.
Anchura legal 20,89 metros.
7. Vereda de Benafique.
Anchura legal 20,89 metros.
8. Vereda del Pastor o del Arenosillo.
Anchura legal 20,89 metros.
9. Vereda de lo Carrasquilla o del Saladillo.
Anchura legal 20,89 metros.
10. Vereda de los Aguilones.
Anchura legal 20,89 metros.
11. Vereda de la Dehesa.
Anchura legal 20,89 metros.
12. Vereda de la Cinta.
Anchura legal 20,89 metros.
13. Vereda de Escacena a Tejada.
Anchura legal 20,89 metros.
14. Vereda del Lloradero.
Anchura legal 20,89 metros.
15. Calado Padrón de los Carboneros.
Anchura legal 10 metros.
16. Colada del Gallego.
Anchura legal 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la Propuesta de Clasificación de fecha 2 de octubre de 1989, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Presidente del IARA, en el plazo de un mes a contar desde su notificación sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 27 de abril de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Escacena del Campo (Huelva).

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1989, se acordó por esta Presidencia la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, su Reglamento, aprobado por Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero, punto noveno de la Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

ESTA PRESIDENCIA HA RESUELTO:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva) considerándose necesarias las siguientes:

1. Cañada Real de los Carboneros.
Anchura legal 75,22 metros.
2. Vereda Real del Arrebol.
Anchura legal 20,89 metros.
3. Cordel de Tejada a Aznalcóllar.
Anchura legal 37,61 metros.
4. Vereda del Lloradero.
Anchura legal 20,89 metros.
5. Vereda del Almendro.
Anchura legal 20,89 metros.
6. Vereda de Castillejo.
Anchura legal 20,89 metros.
7. Vereda de Escacena o Tejada.
Anchura legal 20,89 metros.
8. Vereda de la Cinta.
Anchura legal 20,89 metros.
9. Vereda del Pozo.
Anchura legal 20,89 metros.
10. Colada del Gamoral.
Anchura legal 8.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la Propuesta de Clasificación de fecha 2 de octubre de 1989, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente resolución, se agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Presidente del IARA, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 27 de abril de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chucena (Huelva).

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chucena (Huelva), en